

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

## RV: RECURSO REPO-APE- JUZ. PEQUEÑAS CAUSAS AGUSTIN



HA

[henry garcia astroz <hega128@hotmail.com>](mailto:hega128@hotmail.com)



Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Meta - Villavicencio Mar 13/12/2022 9:19

 RECURSO REPO-APE- JUZ. P...  
15 KB

---

**De:** henry garcia astroz <hega128@hotmail.com>  
**Enviado:** lunes, 12 de diciembre de 2022 5:54 p. m.  
**Para:** papeleriaelmers@hotmail.com <papeleriaelmers@hotmail.com>  
**Asunto:** Rv: RECURSO REPO-APE- JUZ. PEQUEÑAS CAUSAS AGUSTIN

---

**De:** henry garcia astroz <hega128@hotmail.com>  
**Enviado:** lunes, 12 de diciembre de 2022 5:37 p. m.  
**Para:** henry garcia astroz <hega128@hotmail.com>  
**Asunto:** RECURSO REPO-APE- JUZ. PEQUEÑAS CAUSAS AGUSTIN

 Responder

 Reenviar

Señor Juez

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Villavicencio.

Villavicencio-Meta

[j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmvillavicencio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nro. 500014189001-2017-00809-00 de JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ ORTIZ contra MIGUEL SANTOS RODRIGUEZ LOZANO y GLORIS AYULY GARZON LEAL.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, conforme lo ordenado por su Despacho, mediante auto de 06 de Diciembre de 2022 notificado en Estado el 07 de Diciembre, que Decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto fechado 13 de Marzo de 2020; me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION**, de conformidad con lo normado en los Artículos 318, y 321 numeral 6 del Código General del Proceso C.G.P.:

- En ningún momento se omitió la oportunidad que tenía la parte ejecutada, para contestar la demanda e interponer excepciones, Veamos:

1.- la apoderada judicial de los ejecutados, interpuso en término legal, recurso de reposición contra el auto que libró Mandamiento Ejecutivo de fecha 30 de Agosto de 2018.

2.- El mencionado recurso fue resuelto, mediante auto del 13 de Diciembre de 2019, notificado por estado el 16 de Diciembre de 2019, quedando ejecutoriado el 11 de Enero de 2017, sin que la parte ejecutada presentara objeción alguna dentro del término legal que tenía para hacerlo, toda vez que dicho auto era susceptible de apelación, de conformidad con lo normado en el Artículo 321 numeral 4 del C.G.P., pues dicho auto negó parcialmente el mandamiento de pago, al negar una de las pretensiones.

3.- Igualmente, de conformidad con las Reglas Generales del Procedimiento en lo referente a los TERMINOS, tal como se desprende del Artículo 118 del C.G.P, la parte ejecutada al ser notificados personalmente del Mandamiento Ejecutivo gozaron del beneficio legal de los 10 días como término para contestar la demanda y proponer excepciones e interponer el recurso de reposición contra la Providencia que libro Mandamiento ejecutivo o de pago, tal como lo hizo su apoderada judicial, dándose así la INTERRUPCION DEL TERMINO, el cual comenzaría a correr de nuevo a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso de reposición, es decir, a partir de Diciembre 18 de 2019, puesto que el día 17 es vacancia por ser el día de la Rama Judicial.

4.- En otro orden de cosas, debo manifestar que lo dispuesto por el Señor Juez en su providencia de 13 de Diciembre de 2019, de conceder 5 días para subsanar una pretensión, conforme lo preceptuado en el numeral 3. Del Artículo 442 ibídem, el demandado o ejecutado podrá invocar las excepciones previas como reposición en contra del mandamiento ejecutivo y no como excepciones previas como tal.

5.- Podemos concluir que la señora apoderada de los demandados, desde el momento en que asumió la representación judicial de los ejecutados, mediante el recurso de reposición contra el Mandamiento ejecutivo, debió haber estado a tono

con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 118, y no esperar que el Juez se pronunciara sobre un memorial, pues este no tendría ningún efecto jurídico sobre la reanudación de un término, como si la tendría el auto que resolvió el recurso.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se revoque la Providencia de 06 de Diciembre de 2022, en el sentido de no declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto fechado 13 de Marzo de 2020- visto a folio 48 del expediente físico hasta esta providencia.

Cordialmente,

HENRY GARCIA ASTROZ

C.C. 17312740 Villavicencio

T.P. 169240 C.C.J.

[Hega128@hotmail.com](mailto:Hega128@hotmail.com)

Cel: 3112762581